

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2018/179 *Aprobada definitivamente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, aprobó provisionalmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional de la citada modificación, ésta se entiende elevada a definitiva.

Lo que se publica, haciéndose saber que contra dicha Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros

elementos análogos con finalidad lucrativa.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º.-Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4.º.-Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Categoría de la calle	Cuota por metro cuadrado y día
En todas las calles	0,07 euros

Por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, y demás elementos análogos que se autoricen con finalidad lucrativa, se aplicarán las siguientes tarifas según los periodos:

<i>Periodo general:</i> - Del 01 de junio al 30 de septiembre - Cualquier otro mes a solicitud del titular	2,10€ /m ₂ /mes
<i>Periodos excepcionales previa petición del titular:</i> - Del 01 al 07 de mayo. - Semana Santa. - Cualquier otro periodo de duración semanal a solicitud del interesado.	0,49€/m ₂ / semana

Artículo 5.º.-Normas de gestión.

Uno. La autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos análogos será concedida de conformidad con lo establecido en su ordenanza reguladora (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 150, de 5 de agosto de 2016), para el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre, ambos inclusive.

Dentro del periodo que comprende la autorización, los titulares deberán comunicar al Negociado de Gestión Tributaria, la fecha de inicio y fin del aprovechamiento así como cualquier otra incidencia referente al mismo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se iniciará con la comunicación o el aprovechamiento efectivo. Ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar a dicho aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal.

Dos. En caso de que la autorización se entienda prorrogada, y no se modifiquen las condiciones para las que se otorgó, anualmente se liquidará el periodo general una vez se comunique el inicio del aprovechamiento.

Tres. Las licencias se concederán condicionadas a la no revocación o modificación por parte del Ayuntamiento, no existiendo derecho alguno por parte de los titulares por la ocupación o cualquier otro concepto.

Cuatro. Si al inicio del ejercicio existieran deudas pendientes de esta tasa, se procederá a comunicarlo a Secretaría General para la revocación de la autorización o adopción de las medidas oportunas.

Cinco. La autorización se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir de la comunicación de la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Seis. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6.º.-Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con la comunicación de la ocupación efectiva de la vía pública o desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización y previo informe que acredite el mismo.

Artículo 7.º.-Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Artículo 8.º.-Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria para las liquidaciones tributarias.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 15 de noviembre de 2017 comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villanueva del Arzobispo, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde, JORGE MARTÍNEZ ROMERO